

R. 3638

OFFICIAL

5757 24



ESCRITURA DE TRANSACION

ENTRE

D. ANTONIO JOAQUIN FAXARDO,

Y SU SEÑORA

D.^a BERNARDINA ACUÑA Y MALVAR:

INOCENCIA DE ESTA SEÑORA TRIUNFANTE DE LA CALUMNIA,

Y SU HONOR RESTAURADO CONFORME AL EVANGÉLIO

POR SU MARIDO,

*Para perpetua memoria, y desengaño
del Público.*



SANTIAGO:

En la Imprenta de D. Juan Francisco Montero,

1812.

C-126

8

12853/8

ESCRITURA DE TRANSACCION

En el día de ...

D. ANTONIO JOAQUIN TAKALDO

Y SU SEÑORA

D. BERNARDINA ACUÑA Y MALVAR

INOCENTIALE ESTA SEÑORA TRUQUETE DE LA CALUMARIA

Y SU HONOR RESERVADO CONFORME AL EVANGELIO

BOLE SU HALLIDO

Para perpetua memoria y claridad

del Publico

empeño de lo qual como el indovo y ...

reservado para ...

...

...

SANTIAGO

En la Imprenta de D. Juan Francisco Montero

...

EN EL CONVENTO DE SAN LORENZO EXTRA-
 muros de la Ciudad de Santiago á 14 dias del mes de Julio
 año de 1812. ante mi Escribano y testigos siendo presentes
 los Señores D. Antonio Joaquin Faxardo residente en este
 Convento, y D.^a Maria Bernardina Acuña y Malvar su legi-
 tima muger vecina de dicha Ciudad habilitada para pare-
 cer en juicio, y á mayor abundamiento bajo licencia que su
 marido le concede, digeron que el D. Antonio habiendo que-
 dado viudo de D.^a Mariana Montenegro á su parecer en el
 año pasado de 1790. con una hija única muger de D. Anto-
 nio Suazo, y aunque en la edad de cinco y dos años
 fuerte y robusto para bolver á casarse, temerosos hija e hier-
 no que del nuevo enlace podria tener algun hijo varon y
 sacarle la sucesion que esperaban de los vinculos y mayo-
 razgos que goza, se declararon enemigos suyos, privando-
 le contrage se matrimonio con cierta Señora principal, in-
 comodandole por quantos medios han podido discurrir, y
 comprometiendole en pleytos injustos, y contiendas teme-
 rarias, segun todo ello ha sido bien público y notorio; sin
 embargo de lo qual como el motivo y causa para el nuevo
 casamiento cada vez se aumentaba, no menos que para con-
 servacion de su salud, y resguardo de su vida, en que tam-
 bien se interesaba la de su futura esposa, bien aconsejado
 de personas de caracter, y mejor satisfecho de la virtud, y
 conducta irrepreensible que brillaba en la D.^a Maria Ber-
 nardina apesar de su juventud se casó con ella bajo la pro-
 teccion del Exemô. Señor Arzobispo Malvar, á quien no
 han podido doblar las tramas y artificios de su hija é hier-
 no, y de quantos en su nombre contribuyan á ellas; vivie-
 ron los dos algun tiempo muy queridos y estimados disfru-
 tando en buena paz las delicias del matrimonio, hasta que
 la Doña Maria Bernardina se hizo embarazada, pues en-
 tonces creciendo en sus emulos la indignacion que les cau-
 sara el casamiento apelaron al discurso mas reprobado que
 pudieron imaginar para conseguir lo que apetecian, sin

4
embargo de que el otorgante habia recibido con la Novia y por mano del Canonigo D. Manuel Acuña ciento setenta y cinco mil reales vellon, y por separado el mismo otorgante tambien la ofreció en dote treinta mil ducados á que se obligó, y juntamente á obtener la correspondiente real cedula de imposicion para la mejor seguridad y firmeza.

1.^o Lo primero que han hecho fué, aprovechandose de la falta de vista que padecía y padece el otorgante leerle unos papeles que dixeron eran cartas escritas á su inocente muger, y que habian interceptado, las cuales segun su relato manifestaban falta de fidelidad al matrimonio, con las que no pudo menos de incomodarse, mas no obstante fixando la consideracion en las circunstancias que adoraban á su Esposa, y en parte movieron á recibirla por tal, unido á los ultrages, y anteriores engaños de sus emulos creyó seria ese otro igual, pero tanto á lo vivo se lo afirmaron y ratificaron por sí y medio de terceras personas fingidos amigos suyos, que no pudiendo resistirse al impulso de los celos, hubo de deponer del concepto que tenia formado, y á sus ruegos, instancias, y persuasiones se separó de la compañía de su muger dexandola sola y desamparada proxima al parto; prestó su nombre y dió poder para que se propusiese la correspondiente demanda de ditorcio, que se entabló ante el Sr. Provisor Gobernador de este Arzobispado, opusose á ella la D.^a Maria Bernardina, siguióse la instancia, y apelada al tribunal de la Nunciatura allí se recibió á prueba, y sin darse por el otorgante la que era indispensable para justificar los extremos de su falsa demanda pasó el termino de la ley, y quedó el asunto parado hay años.

2.^o Que viendose en tan lastimoso estado la D.^a Maria Bernardina á saber; sin marido, sin la dote por este ofrecida, sin la entregada al mismo por D. Manuel Acuña, y sin el menor alimento, entró reclamando los correspondientes ante el Sr. Alcalde ordinario de esta Ciudad, y aunque el D. Antonio Joaquín conocia ser acreedora á ellos y no deber impugnar una solicitud tan justa, y á que por an-

bos fueros estaba obligado á asentir , tambien condescendiendo con los mismos seductores amigos aparentes , en oponerse , aunque en el firme concepto de que solo terminaba á que fuesen arreglados , pero parece que se extendió á mas , y asi quiso Dios en obsequio de la verdadera inocencia , que defendida por el orden legal la D.^a Maria Bernardina en la Real Audiencia de este Reyno consiguiese el señalamiento de mil ducados por dicha razon y trescientos mas para litis expensas uno y otro anualmente , cuya providencia causó executoria , y por su virtud principió la cobranza , hallandose aun descubierta en mucha partida , al paso que lo ansi percibido de poco le habrá servido , si pagó como es regular los crecidisimos gastos que ha tenido.

3.^o Que en la Escritura carta de pago de los ciento setenta y cinco mil reales entregados por el Canonigo D. Manuel Acuña , se reservò este la facultad de reclamarlos por si , ó por la D.^a Maria Bernardina en qualquiera tiempo que debiese hacerlo , y con efecto viendo movido el pleito de divorcio , abandono y soledad de la citada D.^a Maria , usó de aquella reserva ante el Sr. Alcalde mayor de apelaciones de esta Ciudad por separado de la accion alimentaria que vá referida y mucho antes de su decision , y aunque tampoco ignoraba el D. Antonio otorgante que en tales circunstancias era indispensable el apronto de dicha suma , y tambien de los ofrecidos en dote ó parte de ellos , atendida la falta de alimentos , sugerido de los atrás referidos que le ponian presente el desfalco que causaria á su casa semejante apronto , tambien permitió se hiciese oposicion , negando la certeza , siguiòse la instancia , apelòse á la Coruña , y despues de recibida á prueba volvió á apelarse para la Real Chancillería de Valladolid , en donde se confirmó el auto apelado con el aditamento de que el otorgante asegurase la cantidad reclamada , lo que no tuvo efecto , porque en este estado sucedió arrestarse al D. Manuel y trasladar á Reynos y Provincias distantes al parecer sin justa causa ; la Doña Maria Bernardina , que

por precision debia mostrarse agradecida al favor que recibiera del D. Manuel, y estando como estaba separada de su marido, partió á la Córte con el sencillo y remuneratorio objeto de presentarse á SS. MM. implorando su Real proteccion en alivio del arrestado, pero habiéndolo sabido sus perseguidores juzgaron era la ocasion mas propia de tomar venganza de élla, y manifestándolo al otorgante le obligaron á subscribir una representacion al misma Rey, suponiendo en élla falsos datos, como de que su muger se le escapára sin licencia, y otros, quando que segun va dicho y repite, habia tiempo estaban separados, ello es que consiguieron por tan reprobado medio traerla arrestada á esta Ciudad, y recogerla en el Real Monasterio de Santa Clara por espacio de dos años, durante los quales activaron el pleito en la Chancillería, y obtubieron sentencia absolutoria, que asi era regular, supuesto los acreedores no han podido defenderse; la mira de su hija é hierno no ha sido evitar el desfalco y ruina de la casa del otorgante, fué sí por su conveniencia conservando el Mayorazgo, cuya sucesion esperaban por momentos, mediante de la Doña Maria Bernardina no tenia mas de la niña que diera á luz muy luego de la separacion, y llaman Carlota.

4.^o Que careciendo la Doña Maria Bernardina de todos los auxilios que quedan expresados por los motivos y enredos dichos, promovió pleito al otorgante su marido ante dicho Sr. Alcalde mayor de apelaciones, y oficio de Corral para que cumpliese la obligacion contraida de obtener la Real Cedula de imposición para la seguridad de la dote de los treinta mil ducados á que tambien se opuso, y quedó párado desde el año de mil ochocientos y siete: Los pleitos que ván referidos tanto traian trastornado el sentido natural del D. Antonio Joaquin y desgastado el bolsillo, como á su muger, y escandalizado el mundo, siendo aquel la causa de todo ello en dexarse vencer de quienes debia conocer que por precision eran sus

enemigos segun los antecedentes que tenia. Por último, hay algun tiempo que desengañado espiritualmente se determinó dar fin á todos ellos, reconciliándose con su muger, pasar tranquilo el resto de su vida, y descargar su conciencia, lo que propuso á la sobredicha por medio de algunas personas, y aun del presente Escribano á efecto de que viniese á una transacion honrosa, á que no se negó, pero hasta ahora no se verificó, dimanado de no poder juntarse en paraje proporcionado que con libertad y franqueza tratasen un asunto de tanto interés y gravedad, por este y otros poderosos motivos que ha tenido el otorgante y constan de un papel que en tres hojas del comun dispuso y firmó, impelido del deseo de cortar de raiz quanto antes tantas contiendas: dexó la casa principal que habitaba en las cinco calles, y se retiró á este Convento para hacer vida contemplativa, desde el qual repitió sus instancias con la Doña Maria Bernardina, valiéndose de algunos señores de todo carácter Eclesiásticos y seculares, quienes han hecho esta diligencia tanto á lo vivo que al instante lo consiguieron por la utilidad que de ello redundaba á los dos por lo mucho que agradaria á Dios Nuestro Señor, y bien al mundo; eligieron cada uno personas de providad y ciencia para dar el corte que sirviese de guia á la operacion proyectada, quienes informados menudamente de quanto pasó hasta aquí, determinaron lo que les pareció mas justo y arreglado á derecho, y al bien estar de los dos, en que por lo mismo éstos se han conformado, y en consecuencia de ello otorgan que por el tenor de la presente Escritura se transigen y convienen en la manera siguiente.=

EN PRIMER LUGAR. Se piden mutuamente perdon de las injurias y desazones causadas, y en especial el Don Antonio Joaquin restituye á la Doña Maria Bernardina del modo que pueda todo el honor y crédito que le ha quitado y ella perdiese con el pleito de divorcio, confesando abiertamente que no le dió el mas leve motivo para

proponerlo, que en su honestidad y fidelidad al matrimonio no causa mancha, ni defecto alguno, y que la niña Carlota es hija legitima de los dos, que por tal la reconoce; con lo qual dan por concluso este injusto y vergonzoso pleito, apartándose para siempre jamas de su seguimiento. =

SEGUNDO. Que atendiendo á los crecidos gastos y molestias que se siguen en la cobranza de los alimentos señalados por el Real Tribunal á la D.^a Maria Bernardina y á la hija Carlota, se convienen en partir por mitades todo el producto del Mayorazgo, llevar y gozar cada uno la suya durante la vida del D. Antonio Joaquin, quien cargará en su mitad con los alimentos que tiene señalado á sus nietos, y la parte de pensiones correspondiente; y la Doña Maria Bernardina tambien satisfará las suyas, y para evitar dudas señalan al D. Antonio el partido de abajo, y á su muger el de Bergantiños con rebaja de las rentas que por razon de alimentos cobran allí dichos nietos, y los otros restantes partidos; y si el importe de la mitad de la sobredicha segun fé de valores excediese de los once mil reales que le están señalados (por que los trescientos ducados de litis expensas cesan con esta Escritura) tomará el sobrante en descuento de los alimentos atrasados, y deudas que ella haya contraído antes de su señalamiento, y á la muerte del D. Antonio Joaquin solo su hija Carlota percibirá quatrocientos ducados, y la madre setecientos, mientras permanezca viuda, que asi los señala á las dos.

TERCERO. Que no siendo justo sufra la Doña Maria Bernardina á la sombra de la sentencia absolutoria la pérdida de los ciento setenta y cinco mil reales que real y verdaderamente recibió el D. Antonio Joaquin de mano del Canónigo D. Manuel Acuña, sea reintegrada en ellos, á cuyo fin y para su satisfaccion le consigna, cede, y suelta la casa principal de las cinco calles con todas sus piezas del modo que se contiene en una Escritura que en el particular otorgaron en primero del corriente por ante el Es-

eribano D. Agustin Vermudez, la que aprueban y ratifican, y dan aquí por repetida para que merezca toda estimacion y crédito; y por separado tambien le consigna y cede los mas bienes raices libres, que unido al valor de la casa, sean equivalentes á cubrir dicha cantidad, precedido regulacion de una y otros, y con esto tambien se apartan del pleito que trata del asunto, sin que dicha sentencia surta efecto alguno en juicio ni fuera de él por haber sido dada en fuerza de la negativa del D. Antonio Joaquin.

QUARTO. Que llegando á casarse la Doña Maria Bernardina cesarán los alimentos, con tal que el sucesor en el Mayorazgo se convenga con ella en punto á la dote de los treinta mil ducados, y mientras esto no preceda, continuará cobrándolos con lo mas que se le adeude; y á la hija Carlota le señala su Padre seis mil ducados en dote, tomando estado de matrimonio, que deberá entregarle el sucesor del Mayorazgo, con cuya pension lo grava.

Y ULTIMAMENTE. Que respecto el D. Antonio Joaquin aforó algunos bienes raices en Fonte-Carmóa y otras partes á D. Francisco Delgado Presbítero, y los demandó la Doña Maria Bernardina por ante dicho Sr. Alcalde mayor de Apelaciones y Oficio de Vasadre en que da despacho el presente Escribano como embargados y sugetos al pago de su descubierto, consiguiendo que el recipiente le cediése el derecho que á ellos habia adquirido, desde luego dicho D. Antonio aprueba la cesion para siempre con tal que se cumplan las condiciones del foro: cuyas clausulas y condiciones que van declaradas han de ser executivas, y no alteradas en modo alguno, y en este supuesto de nuevo se apartan de los pleitos y contiendas que quedan relacionados, y de otro qualquiera de que por ahora no hagan memoria para jamas seguirlos, y menos sus hijos y herederos; alzan y relajan el embargo puesto en la mitad de las rentas que correspondan al D. Antonio Joaquin, revocan los Poderes que tenian dado á Procuradores y Agentes, á quienes dexan en su buena fama y opinion,

juraron á Dios Nuestro Señor por la Cruz que formaron en sus manos derechas que esta transacion y convenio no la hacen por temor de que no les fuese guardado justicia en lo que cada uno la tuviese, sino por amor á la paz, gozar de la tranquilidad, bien del Señor, y descargo de sus conciencias, y por lo mismo se obligan con sus personas y bienes presentes y futuros estar y pasar por su contenido, sin pedir ni reclamar contra ella en ningun tiempo, y haciéndolo ó intentándolo, consienten no ser admitidos en juicio, y compelidos á su entero cumplimiento con costas: y para su mejor estabilidad se someten con el poder que tienen á las Justicias de S. M., y que de sus causas puedan y deban conocer para que se lo hagan haber por firme, como senténcia pasada en juzgado, renuncian las leyes de su favor con la que prohibe la general; y además lo hizo la Doña Maria Bernardina de las que á su estado competen, juró nuevamente otorgar esta Escritura liberal y sin inducimiento, de que no pedirá relajacion, ni usará de ella, aunque se le conceda, pena de perjura. Asi lo otorgan y firman segun acostumbran, siendo testigos D. Josef Fernandez Lloreda, Comerciante, D. Antonio Josef Garéa, Escribano Real, y D. Andres Ramos y Taboada, Notario Recetor y electo Escribano, vecinos de dicha Ciudad, y de todo, y que conozco los otorgantes yo Escribano doy fé. = Faxardo. = Doña Maria Bernardina Acuña y Malvar. = Antemí Antonio Josef Suarez =

Es copia del original que queda en mi poder escrito en dos pliegos papel sello quarto mayor, á que me remito, y á solicitud de los otorgantes signo y firmo la presente en seis hojas, primera y esta sello primero, y las de intermedio sello quarto mayor, como Escribano de S. M. vecino de la Ciudad de Santiago á treinta dias del mes de Julio año de mil ochocientos y doce.

Antonio Josef Suarez.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

